

rísticas de su organización peculiar. No cabe discutir con una ley, más si es de tal rango, en nombre de Lógica estrecha y doctrina inflexible; ellas obedecen a preocupaciones de realidad, a exigencias de eficacia, que aprecian destacadas, cuando se enfrentan con la visión directa y cercana de un problema. Pero es que además no hay contradicción, y menos inconciliable, entre los principios, que inspiran las soluciones constitucionales. Atentas al de igualdad ante la ley, como el de supremacía de poder civil, han firmado la unidad de fuero; cuando ha aparecido la diversidad de funciones juzgadoras, de situaciones jurídicas, sin abdicar nunca de esa preeminencia civil, la jurisdicción singular se ha abierto angosto camino, adaptando el órgano al cometido.

Pudiera decirse que la síntesis conciliadora de la fórmula jurisdiccional en la Constitución es la condenación del fuero personal y la diferenciación objetiva por la especialidad de problemas y nexos jurídicos. A primera vista aparece, sin embargo, que sirve de base para distinguir o delimitar jurisdicciones un elemento personal; habrán de ser frecuente o necesariamente militares, Presidente, Ministros, juzgadores, los que con su comparecencia o acusación den asiento y ocasión de actuar a las jurisdicciones.